

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, abril 23 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se solicita la terminación del proceso por Dación en Pago, teniendo en cuenta que la demandada **ELIZABETH MARTINEZ TORRES** da como pago a su acreedor el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300 – 262380 ubicado en la vereda Manchadores corregimiento Santo Domingo del municipio de Lebrija.

El Consejo de Estado también ha señalado sobre esta figura que: *“La dación en pago no es asimilable a una ventaja a la hora de cancelar las deudas. Es una forma de pago, un modo de extinguir obligaciones la cual se perfecciona con la ejecución de la prestación con el ánimo de pagar, requiriendo para su validez la aquiescencia del acreedor. “(...)” **es un acto jurídico de naturaleza convencional que solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva**”*. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, sentencia No. 02356-01 de enero 26 de 2006.

La Doctrina también ha dejado claro que uno de los requisitos, además del ánimo o consenso del deudor y acreedor para extinguir la obligación, es *“que ese ánimo se traduzca en la ejecución de la prestación sustitutiva, por lo cual, cuando el acto está sometido a formalidades exigidas por la ley ad-solemnitatem, es necesaria la observancia de ellas. Así, si la dación versa sobre bienes inmuebles, debe constar*

por escritura pública y consumarse por el registro de esta. Igualmente, si la dación implica la cesión de un crédito (nomen iuris pro re, pro pecunia, pro facto)...”¹

En consecuencia y teniendo en cuenta que dentro del acuerdo se hace referencia a la firma de una escritura, se requiere a las partes para que alleguen a este Despacho copia de la escritura pública a través de la cual se perfeccionó la dación de pago y su inscripción en el registro correspondiente, para proceder a estudiar de fondo su solicitud.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672a78854020b9dbb2c68b381269a8102db8c5a14283a3b5213b0f3b959a97c4

Documento generado en 29/04/2021 02:37:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las obligaciones. Octava edición 2014 editorial Temis pag. 400